

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

La presente investigación analiza a la colegiación obligatoria como una propuesta para mejorar la situación en que se encuentra la abogacía en México. Para ello, es necesario tener un acercamiento a los principales problemas que enfrenta nuestra profesión, y así posteriormente determinar en qué medida esta propuesta cumpliría con su objetivo.

I. PROLIFERACIÓN DE ESCUELAS DE DERECHO

Es indudable que la carrera de derecho es una de las más demandadas por parte de quienes pretenden hacer estudios de licenciatura, en algunos casos porque se considera una de las carreras que son más *fáciles* al no tener que lidiar con matemáticas, física o química que para muchos estudiantes representan complicaciones, o como una profesión en la que se pueden obtener buenos ingresos económicos sin tener que complicarse con largos años de estudio y especialización como puede ser el caso de la medicina; el prestigio que tienen los abogados es atractivo para muchos estudiantes, pero siendo menos pesimistas, muchos deciden estudiar derecho porque les interesa el valor de la justicia y pretenden aportar con sus conocimientos al mejoramiento del sistema jurídico nacional. Como consecuencia de esta demanda ha crecido el número de escuelas que ofrecen la carrera de derecho (según datos de la Dirección General de Profesiones, existen aproximadamente 960 instituciones de educación superior que la

imparten), principalmente se trata de pequeñas instituciones privadas que ofrecen estudios a un número relativamente reducido de estudiantes, pero que al analizar la cantidad de escuelas que existe se traduce en una gran cantidad de abogados (actualmente contamos con más de 458,050 profesionales del derecho autorizados para el ejercicio profesional de la abogacía, esta cantidad corresponde al total de cédulas expedidas para ejercer la abogacía desde 1945, e incluye a las 34 denominaciones distintas con que cuenta la profesión de abogado), los cuales eligen esa opción debido a que no pudieron tener acceso a alguna universidad pública y no cuentan con los medios económicos para pagar una carrera en alguna universidad privada de prestigio. Además, el número de años que duran los estudios es otra de las ventajas que se perciben, tres y no cinco años para concluir los estudios, como tradicionalmente sucede en otras universidades, o incluso hay escuelas que ofrecen una orientación profesional particular como puede ser en derecho fiscal o corporativo.

El problema con estas instituciones, que representan una solución para quienes pretenden estudiar y no encuentran otra opción, es que ven en la impartición de la carrera de derecho un buen negocio, y como tal obtienen la mayor ganancia posible invirtiendo muy poco en instalaciones, profesores, bibliotecas, además de que en algunas de ellas encontramos que es más importante el aspecto económico que el académico cuando se trata de aprobar algún curso e incluso obtener un título profesional.⁵² Desafortunadamente, las autoridades educativas encargadas de supervisar y llevar a cabo el control sobre estas escuelas son muy generosas al otorgar las autorizaciones.

Como consecuencia de lo anterior, una vez que se obtiene el título profesional, y en muchos casos desde antes de concluir los

⁵² Para tener un mayor panorama de la proliferación de escuelas de derecho en México, *cf.* Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, “¿Muchos abogados, pero poca profesión? Derecho y profesión jurídica en el México contemporáneo”, en Fix-Fierro, Héctor (coord.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 1.

estudios, hay alumnos que comienzan a ejercer su profesión sin contar con los conocimientos necesarios, debido a que durante su formación no contaron con profesores que tuvieran la preparación adecuada para impartir clases, o no tuvieron acceso a material bibliográfico suficiente para complementar sus conocimientos, y su principal inquietud es empezar a obtener ingresos suficientes que remuneren la inversión hecha durante su formación.

II. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Otro punto importante es el relativo a la enseñanza del derecho, durante muchos años los métodos que se utilizan han permanecido estáticos, ajenos a la realidad cambiante que se vive en el país, esa falta de atención a la manera en que se enseña el derecho y cómo mejorarla en gran parte se debe a que los abogados cumplían con su función a pesar de no tener los conocimientos y la preparación para resolver un problema jurídico, no era necesario contar con las aptitudes y conocimientos jurídicos, sino simplemente tener en nuestros contactos alguien que pudiera solucionar el problema.⁵³ En este sentido se concibe a la licenciatura como la etapa en la cual el estudiante debe lograr buenas relaciones que le permitan abrirse camino en el futuro, para lo cual los conocimientos que adquiriera o deje de adquirir resultarán siempre menos importantes que las relaciones que haga durante su paso por las aulas universitarias. El método de enseñanza utilizado en la actualidad responde a modelos educativos de principios del siglo pasado, indudablemente, la realidad en que se desenvolvían los abogados es muy distinta de lo que hoy encontramos en nuestra sociedad. Tenemos así que los programas de estudio fueron diseñados en respuesta a lo que tanto el mercado laboral como los propios aspirantes a la abogacía necesitaban,

⁵³ Para mayor información sobre este tema podemos consultar Lomnitz Adler, Larissa y Salazar, Rodrigo, "Elementos culturales en el ejercicio profesional del derecho en México. Redes informales en un sistema formal", en Fix-Fierro, Héctor, *ibidem*, p. 135.

pero hoy esos programas no cubren las características necesarias para formar abogados que puedan insertarse en el campo de trabajo de manera eficiente.

Uno de los principales cambios que se perciben es la diferencia en las aspiraciones de los alumnos del siglo pasado con las nuevas generaciones, lo que en otros años representaba la formación jurídica encaminada a desarrollar aptitudes para la administración pública y la política, hoy lo viene a representar un interés por adquirir conocimientos tendientes a formar parte de un prestigioso despacho jurídico o desarrollar una carrera dentro del Poder Judicial, esto demuestra que las necesidades tanto de los estudiantes como de los empleadores que requieren servicios profesionales son muy distintas a las de hace 20 o 30 años. Al respecto podemos mencionar que ese cambio en las aspiraciones de los alumnos (principalmente provenientes de escuelas de derecho privadas y que cuentan con reconocido prestigio) tendientes a ingresar al Poder Judicial, se debe principalmente a que la Judicatura cada vez adquiere mayor importancia en la vida nacional, ya que supera el régimen político autoritario que controlaba la actividad jurisdiccional. Actualmente, podemos ver con mayor frecuencia que se acude al Poder Judicial para resolver conflictos que antes se resolvían por otras vías.

Lo anterior no significa que debamos modificar los planes de estudio para adaptarlos a lo que el mercado laboral requiera, todos sabemos que la profesión jurídica tiene una gran cantidad de facetas y no sería correcto que existiera un plan de estudios para cada actividad jurídica, tendríamos entonces escuelas de derecho que se dediquen a formar abogados para despachos privados, otras para funciones jurisdiccionales, empleados para la administración pública, etcétera, lo que traería como consecuencia que entonces las escuelas de derecho estén formando técnicos en determinada actividad sin que cuenten con los conocimientos fundamentales de la ciencia jurídica.

En este punto es donde debemos recordar que los estudios que se imparten en las facultades y escuelas de derecho son estu-

dios de licenciatura, mas no de especialización, por lo que debemos señalar que se tiene la percepción errónea de que con haber obtenido un título de licenciatura se cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar eficazmente un empleo en la administración pública, en la Judicatura, en actividades legislativas o como abogado postulante.

Algunos de los problemas que se detectan en los planes de estudio de la mayoría de las escuelas y facultades de derecho son:

- El estudio de un gran número de ramas del derecho, las cuales cuentan con su propia legislación al respecto, situación que es poco favorable para los alumnos que adoptan la mala costumbre de memorizar los contenidos de las asignaturas, sin una contrastación real de esos conocimientos, situación que conlleva a la acumulación de cierto tipo de información que una vez acreditado el examen respectivo no representa ningún significado para los sujetos de la enseñanza, en las asignaturas en las que se estudia primordialmente la legislación, estamos frente a un desperdicio de espacios cerebrales al memorizar conceptos que tienen una duración efímera en estos tiempos de reformas constantes, lo que para algunos en lugar de ser una formación jurídica, es más bien una deformación originada por el estudio del derecho por medio de las leyes existentes, cuando el estudiante se enfrenta a la vida profesional, en ella encuentra situaciones que no fueron previstas por el legislador, y le es difícil quitarse ese esquema mental para poder aportar soluciones jurídicas satisfactorias.⁵⁴

La forma en que los profesores imparten la clase en la mayoría de los casos es poco pedagógica (excesivo verbalismo), por lo que no se propicia la participación de los alumnos, quienes se limitan a escuchar la exposición sin

⁵⁴ Laveaga, Gerardo, *Razones por las que no se cumple la ley*, México, Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas-Facultad de Derecho-Ciencias Sociales-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008, p. 15.

tener la necesidad de investigar por su cuenta para poder confrontar sus conocimientos y dudas ante quien imparte la clase (actitud pasiva y únicamente receptiva).

- Falta de verdadera capacitación en los docentes. Éste es un problema que aqueja no sólo a los profesores de la carrera de derecho, sino a la docencia de todo el país y en todos los niveles educativos, desafortunadamente ha sido resultado de anteponer intereses políticos y económicos, a las obligaciones de calidad en el desempeño, por el simple hecho de pertenecer a un sindicato se pasa por alto la evaluación continua a la que deben someterse quienes se encargan de educar al país, esto por citar uno de los incontables vicios en la educación en México. En particular, en lo que se refiere a los profesores de las escuelas de derecho, tenemos que la mayoría son abogados que se dedican a alguna actividad distinta de la docencia por medio de la cual obtienen ingresos, y la docencia simplemente es una actividad complementaria que les ayudará a engrosar su currículo y les permitirá ostentarse como *catedráticos* en alguna universidad, por lo que le dedican muy poco tiempo a preparar sus clases, cuya remuneración es muy limitada. Esta situación no es del todo negativa, del contacto con profesionistas consolidados surgen oportunidades para los alumnos, tienen la posibilidad de incorporarse al ejercicio por medio de las relaciones que puedan entablar con alguno de los profesores.
- Nuestros profesores, cuando tienen varios años de impartir alguna asignatura, en ocasiones se olvidan de modificar su actividad docente para actualizarla, estudiando casos recientes o planteando problemas que propicien una participación activa y comprometida de los sujetos del aprendizaje.
- La cantidad de temas que contienen los programas de cada una de las asignaturas, en ocasiones, representa una

complicación para los profesores que se ven en la necesidad de acelerar el curso con tal de cubrir la totalidad del programa, y desaprovechan importantes momentos en que se podría discutir o resolver dudas sobre los temas expuestos.

Exacerbada masificación de la enseñanza. Situación que impide que los profesores pongan suficiente atención en sus alumnos, esto imposibilita que descubran sus cualidades y les ayuden desarrollar las habilidades necesarias para el ejercicio profesional, lo cual sería posible si existiera un trato más personalizado con cada estudiante.

- Descalificación de los alumnos egresados de las universidades públicas. Como resultado de la situación actual de la educación en México, muchas universidades públicas han sido desacreditadas, aunado a lo anterior, la actitud de muchos estudiantes no se compromete con los estudios, esto reduce en gran medida el aprovechamiento académico en universidades públicas.

Así como la enseñanza del derecho en el nivel licenciatura requiere importantes cambios, lo mismo sucede en posgrado, en palabras del maestro Fix-Zamudio:

Los estudios de postgrado tampoco son alentadores pues además de que solo se han implantado en un número reducido de facultades de derecho (si se toma en cuenta que muchos títulos de doctorado equivalen realmente a la licenciatura), no se encuentran por lo general bien orientados, ya que otorgan preferencia a los cursos de doctorado, dirigidos hacia la formación de juristas, lo cual es importante, pero descuidan una de las funciones más trascendentes de estos cursos, que es la de la especialización de los egresados de la licenciatura para orientarlos en el ejercicio de las diversas profesiones jurídicas.⁵⁵

⁵⁵ Fix-Zamudio Héctor, "Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica", *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 14a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 381.

- La enseñanza sigue siendo muy tradicional, no sólo en cuanto a los métodos que se utilizan, sino también los textos en los que los profesores basan sus ideas. De hecho, los libros que son la base de los estudios jurídicos datan de los años cincuenta y sesenta, es ahí en donde se debe aportar más, si bien existe gran cantidad de bibliografía tanto nacional como extranjera en las diversas áreas del derecho, son pocos los docentes que revisan los nuevos textos jurídicos para poder renovar nuestras fuentes de información.

A continuación presento algunas propuestas respecto de los problemas mencionados, considerando que cada universidad cuenta con características distintas, por lo que cada una de ellas debe encontrar soluciones a problemas individuales que se le presenten.

- Exámenes de selección de profesores, que no deben ser confundidos con los de oposición. Al respecto, algunas universidades han implementado rigurosos procesos de selección, otras evalúan a los profesores por medio de los alumnos (UNAM), e incluso hay universidades, como es el caso de La Salle, en la que existe una maestría en docencia jurídica. Consideramos que se debe poner más atención en las aptitudes para la docencia, evaluar las habilidades del profesor para impartir los conocimientos que posee, emplean personal capacitado que acude a las aulas para cerciorarse, que, quien imparte clases esté preparado para ello.
- Impulsar al alumno para que se interese por la lectura, no sólo de libros de texto, sino de literatura, situación que le permitirá incrementar su creatividad para encontrar soluciones a los problemas que se les presenten. Constituye una falsa quimera pensar que los casos de derecho tienen una única, necesaria, verdadera y válida solución.
- Aunado al punto anterior, los estudios multidisciplinarios constituyen una propuesta de diversos sectores de la academia, el estudio del derecho en relación con otras dis-

ciplinas como la economía, la sociología o la política es necesario para poder entender la realidad que se vive en la sociedad.

- Desarrollo de destrezas y aptitudes necesarias para la práctica profesional como pueden ser:
 - Cursos de redacción. Son indispensables para todo abogado, ya que constituye el principal método de expresión, de nada sirve contar con los conocimientos para dar solución a los cuestionamientos jurídicos, si no se tiene la habilidad de expresarlos por escrito.
 - Argumentación. Es uno de los aspectos de suma importancia que se encuentra ausente en la mayoría de los planes y programas de estudio de la licenciatura en derecho (debemos mencionar que en la maestría en derecho que se imparte en la UNAM se le ha incluido como una de las principales asignaturas), es una herramienta que deben saber utilizar no sólo aquellos que se dediquen al litigio, sino en general todos los profesionales del derecho en las diversas áreas del ejercicio profesional.
 - Enseñar el derecho mediante el método de casos puede ser de mucha utilidad, el futuro abogado desde su formación estará en contacto con problemas concretos similares a los que se enfrentará en su vida profesional como abogado litigante, juez, director de algún área jurídica, en la administración pública; lo que le puede permitir habilidades muy útiles para el ejercicio profesional, tales como: identificar las cuestiones jurídicas relevantes en un conflicto, identificar los hechos relevantes, organizar y sintetizar información dispersa y voluminosa, así como diseccionar los aspectos de un conflicto, entre otras. Al respecto, es necesario hacer la advertencia de que el método de enseñanza enfocado únicamente al aspecto práctico es insuficiente,

ya que también se requiere de conocimientos teóricos que permitan encontrar los principios jurídicos aplicables.⁵⁶

Relacionado con el punto anterior es importante que los alumnos aprendan a utilizar la jurisprudencia, tanto de los tribunales y cortes nacionales, como de los internacionales que constituyen fuentes de derecho internacional.

Impartir cursos de carácter didáctico-pedagógico tanto para profesores como para alumnos. En palabras del maestro Fix-Zamudio:

De acuerdo con nuestra experiencia personal, aún si se toman en cuenta los aspectos técnicos de los métodos pedagógicos modernos, resulta inútil pretender implantarlos repentinamente, sin esa preparación previa para la cual resultan indispensables los cursos de didáctica para los profesores y los de introducción en las técnicas de aprendizaje para los alumnos, ya que de otra manera los intentos por aplicar dichas técnicas, se contraen a exhortaciones oratorias sobre sus ventajas, sin posibilidad de efectividad práctica.⁵⁷

También es muy importante hacer mención de la importancia que tiene la práctica durante nuestra formación y que se encuentra ausente en la mayoría de los programas de estudio de la carrera de derecho, en palabras del maestro Héctor Fix-Zamudio:⁵⁸

Debido a esta exageración tradicional de nuestros estudios jurídicos, abrumadoramente teóricos, se está abriendo paso entre los tratadistas latinoamericanos deseosos de superar el abuso de la “dogmática”, una inclinación por los llamados estudios empíricos,

⁵⁶ López Olvera, Miguel Alejandro, “Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho en México”, en Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (coords.), *op. cit.*, p. 235.

⁵⁷ Fix-Zamudio Héctor, *Algunas reflexiones...*, *op. cit.*, p. 384.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 372.

siguiendo el ejemplo de un sector de los juristas angloamericanos, especialmente estadounidense, el que ha señalado la necesidad de reducir el predominio de los que se han calificado de manera peyorativa como *book teachers* y superar la dicotomía, en ocasiones insalvables, entre los dos conceptos de *law in books* y *law in action*.

La falta de práctica durante los cursos constituye una de las razones por las que el alumno no cuenta con las aptitudes necesarias para poder ejercer una vez que ha concluido los estudios de la licenciatura. En los programas de estudio de las escuelas de derecho en México no se contemplan verdaderos seminarios prácticos en los que el alumno esté en contacto con actividades propias de un abogado y se familiarice con lo que en un futuro será su vida profesional.⁵⁹ Son muy pocos los profesores que incluyen en sus cursos aspectos prácticos como simulación de audiencias, enseñanza por medio de casos, discusiones en clase, por citar algunos ejemplos, situación que en otros países es cada vez más común.

Muchas ocasiones el alumno con el afán de adquirir esa experiencia en la práctica y por consejos de quienes así lo hicieron durante su formación acude a despachos en los que pretende adquirir esa experiencia profesional a muy alto costo, lo hará recibiendo una muy baja remuneración por sus servicios (cuando es que la hay), descuidará sus estudios, que en ese momento deberían ser lo más importante, realizará labores que en muy pocas ocasiones le permitan adquirir verdadero conocimiento jurídico, además de lo que representa tener que trasladarse de su lugar de trabajo a la escuela o viceversa sacrificando tiempo que bien podría dedicar al estudio.

⁵⁹ Al respecto podemos mencionar que el CIDE ofrece tres cursos de práctica profesional que están diseñados para llevarse a cabo en las oficinas donde se ejerce la profesión jurídica (despachos o tribunales) bajo la supervisión de un tutor profesional. *Cfr.* Magaloni, Ana Laura, “Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma a la educación jurídica de elite en México”, en Fierro, Héctor (coord.), *op. cit.*, p. 86.

III. PASANTÍAS O PRÁCTICAS PROFESIONALES

En relación con el punto anterior debemos mencionar la necesaria implementación de pasantías o prácticas profesionales, en el entendido de que el título universitario debiera ser un prerrequisito para aspirar a obtener una licencia o certificación para el ejercicio, de tal forma que los conocimientos adquiridos en la universidad sean complementados con la práctica, para así lograr una buena preparación que se traduzca en mejores servicios profesionales.

En México las pasantías fueron obligatorias según los registros que existen de los siglos XVII y XVIII en los que consta que los pasantes en derecho realizaban prácticas profesionales bajo la dirección de algún abogado debidamente registrado y autorizado una vez que habían concluido los estudios de Bachiller en Leyes (cinco años), dichas prácticas tenían una duración aproximada de cuatro años, una vez que se concluían se presentaban los exámenes (uno público y uno privado) que se llamaban *repetitiones*⁶⁰ con los que se obtenía el grado de licenciado, dicha duración varía ya que se expidieron diversos decretos que en ocasiones dispusieron mayores requisitos llegando incluso a exigir 10 años de experiencia antes de ser autorizados para el ejercicio independiente.⁶¹

Debemos mencionar que no sólo los pasantes obtenían beneficios por estar aprendiendo cómo ejercer el derecho, sino también los abogados titulares de los estudios jurídicos o despachos se beneficiaban, con el hecho de contar con varios pasantes significaba que el despacho tenía gran volumen de trabajo, lo que les hacía ganar prestigio y reconocimiento, por su parte, a los pasantes les convenía integrarse a algún despacho en el que su maestro fuera un hombre que delegara gran número de operaciones para poder adquirir mayor experiencia profesional.

⁶⁰ Vargas Valencia, Aurelia, *Las Instituciones de Justiniano en la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2001, p. 88.

⁶¹ Mayagoitia, Alejandro, "Notas sobre pasantía y pasantes en la Ciudad de México a fines del periodo virreinal", *Ars Iuris*, México, núm. 34, 2005, p. 91.

En la mayoría de los estudios o despachos la labor que realizaban los pasantes era de suma importancia, ya que se les encomendaba el análisis de los casos y la redacción de escritos, a pesar de la poca o nula remuneración que recibían. Esta situación generó que cuando, en 1809, se abrió la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, dejó de ser tan atractiva la labor en un despacho para los aspirantes a la abogacía, podían desarrollar esas actividades prácticas al mismo tiempo que concluían sus estudios, debido a que se les requerían unas cuantas horas al día, contrario a la absorbente labor en un estudio o despacho.⁶²

Posteriormente, se formó la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia con la intención de preparar a los pasantes para el ejercicio profesional. Una vez terminados los estudios de Bachiller en Cánones o Leyes, durante su estancia en la Academia, cuya duración era de cuatro años, se llevaban a cabo reuniones en las que se debatían temas de actualidad y se les analizaba desde el punto de vista jurídico, asimismo se impartían cursos por parte de reconocidos académicos, pero indudablemente la labor más destacada de esta Academia era la simulación de juicios en la que participaban los propios pasantes, y que era muy útil para poder desarrollar sus aptitudes en la elocuencia, situación contraria a la que en muchas ocasiones sucede en las actuales escuelas de derecho que basan su sistema didáctico en la memorización de leyes.⁶³

De lo anterior podemos concluir que la pasantía o tirocinio profesional era un requisito indispensable para obtener la licencia para ejercer el derecho, cuyo principal propósito era la adquisición de experiencia forense y criterio jurídico por medio de la práctica, era un paso más en la formación del abogado y para la mayoría de ellos significaba un elemento esencial, tan es así, que en las reformas a la abogacía posteriores a la Independencia no se le suprimió, sino por el contrario se continuó exigiendo su cumplimiento por parte de todo aquel que pretendiese convertirse en abogado.

⁶² *Idem.*

⁶³ Mayagoitia, Alejandro, *op. cit.*, p. 99.

Desafortunadamente, en la actualidad esa formación de abogados se ha simplificado cada vez más, y no se realizan los esfuerzos necesarios para establecer métodos adecuados de evaluación de todos aquellos aspirantes a la abogacía.

En palabras de Eduardo Novoa Monreal

...el problema radica en que una deficiente formación profesional repercute en la vida práctica, generalmente de forma desfavorable en su nivel moral; pues la dedicación al estudio inviste al hombre del temple necesario para utilizar adecuadamente los principios de razón, voluntad y libertad, teniendo en cuenta que la abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia.⁶⁴

Afirmación que parece muy acertada, debido a que en nuestro medio existen demasiados abogados que pretenden sustituir la buena formación profesional por engaños, malas prácticas, manejo de influencias, y todo ello por no dar la debida importancia al estudio y la buena preparación.

IV. EDUCACIÓN SUPERIOR Y EJERCICIO PROFESIONAL

La correcta regulación del ejercicio profesional en México no es posible en la medida en que no existe un adecuado control del acceso a las profesiones, en general se confunde la etapa de formación universitaria o de estudios de tipo superior, con la siguiente etapa que sería la habilitación para el ejercicio profesional. Principalmente, se debe a que la transición entre una etapa y la otra, en nuestro país es un simple trámite administrativo denominado *Registro de título y expedición de cédula*, el cual en ningún sentido implica la certificación de habilidades, aptitudes y conocimientos de los egresados de las instituciones de educación superior, este proceso de habilitación funciona en la mayoría de los

⁶⁴ Rodríguez-Arias Bustamante, Lino, *Abogacía y derecho*, Madrid, Reus, 1986, p. 53.

países, en todo el mundo, y es un medio que además de marcar la transición de una etapa estudiantil a una profesional, garantiza a la sociedad que los profesionistas que están autorizados para prestar servicios profesionales, se han sometido a una evaluación práctica que respalda sus aptitudes y conocimientos.

Al evidenciar la afirmación anterior, encontramos que la SEP es la encargada de autorizar a las Universidades e Instituciones de Educación Superior para que impartan estudios de tipo universitario en todas las ramas del conocimiento, con excepción de los casos de las universidades autónomas, con la respectiva revisión y aprobación de sus planes y programas de estudios; así como también dicha dependencia pública es la encargada de expedir las licencias o autorizaciones para el ejercicio profesional. Tenemos así que ambas funciones son desempeñadas por una Subsecretaría de Educación Superior, si bien el primero de ellos por una Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el segundo por una Dirección General de Profesiones, el punto a evidenciar es la ausencia de una institución encargada de la vigilancia y control del ejercicio profesional, que sea independiente y se encuentre fuera del esquema de la educación superior, puesto que se trata de cuestiones naturalmente distintas entre sí.

La afirmación anterior da sustento a la propuesta de creación de un Instituto Nacional de Profesiones, cómo una entidad autónoma e independiente, que cuente con recursos financieros, materiales y personal, que le permitan cumplir con la importante función de brindar certeza a la sociedad sobre los servicios profesionales que ofrecen los profesionistas, y para lo cual es indispensable contar con un registro confiable en aspectos como: registro nacional de profesionistas, registro de instituciones educativas cuyos títulos son susceptibles de ser registrados, registro de los colegios de profesionistas, entre otras importantes funciones de carácter registral.

Sin embargo, las funciones de control y vigilancia del ejercicio profesional no pueden ser llevadas a cabo por una institución de esa naturaleza, debido a que implica la necesidad de contar

con una gran cantidad de profesionistas de cada una de las ramas del conocimiento, que se encarguen de revisar el correcto desempeño de sus colegas en la prestación de los servicios que la sociedad requiere, lo cual, implicaría destinar abundantes recursos financieros para el pago del personal al servicio del Estado que realice dicha función, además de la excesiva infraestructura necesaria para alcanzar ese cometido.

Es en este punto en el que podemos echar mano de las organizaciones existentes para que se encarguen de la vigilancia y control del ejercicio profesional en las diferentes ramas del conocimiento, nos referimos a los colegios de profesionistas, y por lo que a nuestra disciplina concierne, los colegios de abogados.

V. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Actualmente en nuestro país existe sólo la evaluación interna en materia de certificación profesional, la cual es realizada por las propias Universidades e Instituciones de Educación superior, quienes se encargan de otorgar los títulos profesionales una vez que se cuentan con los requisitos académicos correspondientes. Cabe mencionar que no es propiamente una habilitación para el ejercicio, puesto que la misma se debe solicitar ante la Dirección General de Profesiones, la cual la otorgará una vez que se realicen algunos cotejos y otros trámites administrativos, por medio de la cédula profesional.

Así, quien se encarga de evaluar los conocimientos y certificar que la persona se encuentra en aptitud de ejercer la profesión es la institución educativa, sin que exista algún tipo de evaluación por parte de asociaciones profesionales que, realidad son quienes podrían determinar la idoneidad de una persona para ejercer la profesión. Debe considerarse que las instituciones educativas, cuentan con diferentes métodos de evaluación que pueden establecer durante los cuatro o cinco años que dura la formación del profesionista, son ellas las que deben llevar a cabo esa función;

sin embargo, no podemos afirmar que todas las instituciones educativas cuentan con los métodos de enseñanza adecuados, o que cumplen con los procesos de evaluación pertinentes, situación que debe mejorarse urgentemente, de lo contrario seguiremos saturando el mercado laboral con profesionistas que han sido habilitados casi automático para ejercer, pero sin contar con la preparación adecuada.

El principal propósito de la certificación es generar confianza tanto en el profesionista como en los usuarios de sus servicios, además de cumplir con la función de hacer pública la idoneidad de ese profesional en un medio en el que cada vez existe mayor competencia laboral.

Otro aspecto que resulta importante es el relativo a aquellos beneficios indirectos que aporta la certificación, que no inciden directamente en el profesionista, sino que van dirigidos a mejorar las condiciones de formación y educación por medio de los exámenes correspondientes, mediante los cuales se puede tener un diagnóstico de que área es la que se encuentra en desventaja en determinados profesionistas, así podemos proponer actualización de planes y programas de estudio, nuevas formas de enseñanza y procesos de selección de profesores. Asimismo, los empleadores pueden beneficiarse de este proceso, al encontrar de manera confiable profesionistas que les generaran mejores resultados en el desempeño de sus actividades, ya que son los principales beneficiados al recibir un mejor trato por parte de los empleadores.⁶⁵

Respecto a la evaluación de los egresados de las escuelas de derecho, el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval), que es un organismo establecido conjuntamente por las instituciones de educación superior y el gobierno, inició la evaluación de los egresados de la carrera de derecho por medio de un Examen General de Egreso de Licenciatura, en el

⁶⁵ Libro Blanco de la Reforma Judicial Suprema Corte de Justicia de la Nación, en: www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/RecJur/ReformaJudicial/, consultado el 22 de octubre de 2008 a las 9:23 pm.

que se evalúan los conocimientos de los estudiantes que han cubierto el cien por ciento de los créditos y pretenden alcanzar su titulación por este medio. De los resultados presentados en el informe anual 2007 del Examen General de Egreso de la Licenciatura en Derecho, se percibe que sólo un muy bajo porcentaje de alumnos (1.3%) obtiene *testimonio de desempeño sobresaliente*, 38.3% obtiene *testimonio de desempeño satisfactorio* y el 60.4% restante *sin testimonio*, no alcanza un rendimiento satisfactorio, por lo que respecta a los egresados de instituciones públicas. En cuanto a los de instituciones privadas, la situación no varía mucho, 0.8%, 26.9% y 72.2% respectivamente.⁶⁶ Consideramos que este tipo de herramientas se pueden utilizar para llevar un mejor control de las escuelas que imparten la licenciatura en derecho, de tal forma que haya un estándar en cuanto a los egresados de una y otra institución educativa, aplicando las respectivas sanciones a aquellas que no cumplan con el mínimo requerido.

Otro método de evaluación es el *ranking* que se obtiene de una encuesta realizada a estudiantes, profesores y empleadores. El periódico *Reforma* publica anualmente los resultados de *Las mejores universidades*, en los que en los últimos años, los primeros lugares han sido ocupados por escuelas privadas, aunque la UNAM cada año recupera prestigio y en la última publicación aparece como primer lugar en la evaluación de 2008-2009.⁶⁷

Como lo señala el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo:

... hace falta el reconocimiento legal, expreso, de la función pública inherente al ejercicio del litigio, y a la consecuente creación de reglas que normen el acceso a dicho ejercicio profesional de manera más restrictiva, de tal modo que se garantice que quienes obtengan la autorización para litigar sean personas con un estándar mínimo de competencia y probidad.

⁶⁶ En la página <http://www.ceneval.edu.mx/portalceneval/index.php?q=docs.desp&ndf=49>, consultada el 22 de octubre de 2008, a las 10:09 pm.

⁶⁷ Véase periódico *Reforma*, 17 de agosto de 2008, <http://www.reforma.com/libre/acceso/acceso.htm?urbredirect=/universitarios/articulo/452/902708/>, consultada el 22 de octubre de 2008, a las 10:25 pm.

La aceptación social, gubernamental y legal de que los estudios universitarios no bastan para formar postulantes, es un primer paso fundamental, pero insuficiente, para garantizar la competencia y la probidad del egresado.⁶⁸

Un problema que tenemos con la educación que se imparte en las universidades, es que se tiene la creencia de que los estudios universitarios son suficientes para poder ejercer la carrera, en este caso de abogado, pero lo mismo sucede con las demás profesiones, situación que consideramos inadecuada debido a que la universidad debe enfocarse propiamente a la formación científica y académica, poniendo mayor atención a aspectos de tipo comparativo, ya que la profesionalización debe ser posterior a los estudios universitarios.⁶⁹ En muchos países se exige un determinado número de años de experiencia para poder ejercer como abogado, e incluso en nuestro país existen disposiciones semejantes, por ejemplo: en el artículo 5o. de la Ley Federal de Defensoría Pública se establecen como requisitos para ser defensores públicos (en materia penal federal) o asesores jurídicos (en materias federales distintas a la penal), además del título y la edad:

1. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con el servicio.
2. Gozar de buena fama y solvencia moral.
3. Aprobar exámenes de ingreso y oposición.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor a un año.

⁶⁸ Gudiño Pelayo, José de Jesús, “La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 16, 2003, p. 183.

⁶⁹ Como complemento a esta afirmación podemos mencionar que sólo 5% de los que obtienen un título de licenciado en derecho ingresan posteriormente a los estudios de posgrado. Cabe destacar la labor que ha hecho la UNAM al separar las especialidades, que tienen un propósito claramente profesionalizante, de la maestría y el doctorado en derecho, cuyo objetivo es más académico, orientándose más a la docencia e investigación. *Cfr.* Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, *op. cit.*, p. 24.

Además de un conjunto de prohibiciones y obligaciones en cuanto a su desempeño, así como evaluaciones periódicas a su actividad (artículos 6o. 7o. y 37, así como los artículos 48 y 50 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, dictadas por la Junta General del mismo).

Lo mismo encontramos en algunas otras profesiones jurídicas que pretenden elevar la calidad de quienes aspiran a ejercerlas, tales como: Ministerio Público, en el cual actualmente se han elevado los requisitos para poder aspirar al cargo. Notarios, quienes deben demostrar que cuentan con los conocimientos necesarios antes de poder ser considerados como aspirantes a notarios, y una vez que lo consiguen llevan un largo proceso de preparación para presentar el examen respectivo ante El Colegio de Notarios correspondiente. Jueces, que cada vez deben acreditar mayor conocimiento jurídico mediante los exámenes que se les aplican, e incluso para poder acceder a la carrera judicial se han establecido exámenes en los que participan todos aquellos aspirantes a cualquier cargo dentro del Poder Judicial. Esta tendencia de establecer instituciones de especialización y estudios de posgrado en cada una de las diferentes actividades de la profesión jurídica, inició con el Instituto de Especialización Judicial, que posteriormente se convirtió en el Instituto de la Judicatura Federal, pero ha sido seguida por diversas instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con su Centro de Capacitación Judicial Electoral, la Procuraduría Federal de la República, con el Instituto Nacional de Ciencias Penales y con el Instituto de Capacitación, entre otras.

Es importante señalar la gran diferencia que existe entre los países del *common law* y los de tradición romanista en cuanto a que en los primeros se concibe a la profesión jurídica como una sola, sin importar la función que desempeñen los profesionales del derecho (sean jueces o abogados), cuentan con una misma formación aun cuando, con posterioridad se especialicen en determinada rama, en ocasiones hay abogados que se convierten en jueces y

viceversa, aunque este segundo supuesto con menos frecuencia. En cambio, en países romanistas se concibe a las diferentes profesiones jurídicas como independientes unas de las otras, ello se debe a que desde muy temprano en la formación existe la posibilidad de ir encaminando su preparación a lo que se van a dedicar en el futuro, y no es precisamente porque existan programas de estudio en la licenciatura enfocados a lo que se quieran dedicar, sino porque desde el inicio de la carrera de derecho la mayoría de los estudiantes han empezado a laborar y de ahí que tenga mayor acercamiento con una u otra rama jurídica, teniendo así que quienes se dedicarán a la judicatura llevan una preparación muy diferente de aquellos que se dedicarán a la abogacía postulante, y de hecho es muy raro encontrar jueces que en algún momento ejercieron como abogados, la mayoría empezó una carrera judicial desde muy joven, y aún es más raro encontrar abogados que han sido jueces, debido a que quienes ingresan al poder judicial difícilmente salen de él.

VI. SANCIONES POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL

La ausencia de medios adecuados para sancionar a los abogados que incurran en malas prácticas en el ejercicio de su profesión, ha provocado que exista desconfianza por parte de la población, debido a que para poder proceder en contra de algún profesionista del derecho que le haya causado un perjuicio por falta de conocimientos jurídicos o, como sucede en muchas ocasiones, con la intención de beneficiarse económicamente a su costa, necesitará de los servicios de otro abogado que lo represente para determinar dicha responsabilidad. Existen, tanto en el Código Penal Federal como en el del Distrito Federal, delitos cometidos por abogados. Pero son muy pocas las conductas que pueden ser sancionadas, la víctima es la última en saber cuándo su abogado está actuando con negligencia en su perjuicio, y cuando se percató, no encuentra mecanismos eficaces para interponer una denuncia en contra de ese profesionista.

Hay quienes proponen que en la propia sentencia el juez pueda hacer mención de la actuación del postulante, y en caso de que haya incurrido en responsabilidad, pueda imponérsele una sanción, mediante el adecuado derecho de defensa que se le brinde ya sea ante el propio Tribunal y ante el Colegio de Abogados, esto depende de cuál sea la autoridad encargada de imponer las sanciones.⁷⁰ Al respecto, podemos mencionar que los jueces evitan entrar en conflictos con los abogados, debido a que los consejos de la Judicatura, de todo el país, prevén mecanismos efectivos para interponer quejas en contra de su actuación, es decir, los abogados cuentan con herramientas más efectivos para denunciar algún tipo de responsabilidad al juzgador, y en caso de que se determinara procedente esa queja, afecta en gran medida la carrera judicial de quien se trate.

VII. GLOBALIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

Los diversos procesos de integración económica que se han dado en los últimos años, han generado entre los países la necesidad de permitir el intercambio de servicios profesionales, es en este sector en el que es indispensable contar con un marco de regulación sobre el acceso a la profesión de la abogacía, de tal forma que lleven a cabo funciones como la certificación y actualización de conocimientos previos al otorgamiento de la licencia o habilitación de abogados extranjeros, alcanzando mayor reciprocidad en las negociaciones de servicios profesionales.

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) constituye un compromiso entre México, los Estados Unidos y Canadá, en cuanto al reconocimiento de los grados académicos y prácticas de quienes prestan servicios profesionales, ya que se reconoce la participación de las Asociaciones Profesionales para lograr este fin. En los Estados Unidos y Canadá, existen las

⁷⁰ Cfr. Gudiño Pelayo, José de Jesús, *op. cit.*, p. 183.

barras de abogados que se encargan de la certificación de los profesionales para que puedan ejercer dentro de su territorio, de esta forma, los mexicanos que pretendan prestar servicios profesionales en alguno de esos países deberán obtener la autorización por parte de estas asociaciones, es aquí en donde surge el problema relativo a los títulos profesionales expedidos en México, no son suficientes para ser admitidos directamente ante las barras o asociaciones ante quienes deben presentar los exámenes para acceder a la práctica profesional. Por eso, es necesaria la exigencia de mejores niveles de preparación en nuestros profesionales y surgen propuestas como la de uniformarse con las universidades estadounidenses y canadienses⁷¹ para evitar tener que complementar con cursos especiales, cuya duración es de seis meses a tres años, según la profesión y especialidad de que se trate. Desafortunadamente, la diferencia entre su sistema jurídico anglosajón y el nuestro proveniente de la tradición romanista, ha provocado que se vea como inconcebible esa armonización de estudios universitarios, a pesar de que en la actualidad no existe la diferenciación tan marcada entre los sistemas jurídicos del *common law* y del *civil law*, de hecho en nuestro país se reconoce la existencia de un sistema mixto, debido a que en su conformación han influido instituciones de ambos y, actualmente, las reformas van encaminadas a esa confluencia de instituciones jurídicas con la debida adecuación a la realidad de cada país.

Desde los inicios de las negociaciones del TLCAN se propusieron algunas medidas que debían tomarse para poder llevar a cabo un adecuado intercambio de servicios profesionales, como estandarizar el reconocimiento de los títulos académicos hasta alcanzar la emisión de una cédula profesional común y promover que las asociaciones profesionales impartan cursos de actualización obligatoria a sus miembros como requisito para mantener vigente su cédula profesional. Respecto a los profesionistas, se esperaba crear instituciones enfocadas en la capacitación y pre-

⁷¹ Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, *op. cit.*, p. 315.

paración de los profesionistas mexicanos, que les brindaran un conocimiento integral de las disposiciones vigentes en los Estados Unidos y Canadá en relación con su especialidad, así como la capacidad de dominar un segundo idioma para mejorar la comunicación con los clientes extranjeros.⁷² Sin embargo, en las negociaciones del TLCAN, así como en otros tratados de los que México es parte, únicamente se han alcanzado negociaciones por lo que se refiere a la figura del *consultor jurídico extranjero*, quien es un profesionista autorizado para prestar asesoría sobre la legislación del país en donde está autorizado para ejercer como abogado, es decir, los abogados estadounidenses o canadienses sólo podrán prestar asesoría sobre el derecho de los Estados Unidos o Canadá, puesto que limitan así sus servicios al no poder ejercer la abogacía ni desahogar consultas sobre derecho mexicano, lo mismo ocurre con los abogados mexicanos que pretendan ejercer la abogacía o brindar asesoría en el territorio de aquellos países, de acuerdo con lo previsto en los capítulos XII y XVI del TLCAN que se refieren al *Comercio transfronterizo de servicios* y *Entrada temporal de personas de negocios*, respectivamente.⁷³

Existen otros tratados internacionales de los que México es parte, tales como el Acuerdo General de Comercio y Servicios (GATS por sus siglas en inglés), que es un anexo al acuerdo que crea la Organización Mundial de Comercio. El GATS entró en vigor en enero de 1995, pero las negociaciones comenzaron oficialmente a principios de 2000. En marzo de 2001, el Consejo del Comercio de Servicios estableció las directrices y procedimientos para las negociaciones. La Declaración de la Conferencia Ministerial de Doha (noviembre de 2001) respaldó la labor realizada, reafirmó las directrices y procedimientos para las negociaciones y estableció el plazo para la conclusión de las negociaciones: 1o. de

⁷² Lagos Martínez, Silvio, “Los servicios profesionales y el Tratado de Libre Comercio”, *Revista Jurídica Veracruzana*, marzo-abril de 1992, t. XLV, pp. 15-25.

⁷³ Cruz Barney, Óscar, “El ejercicio de la abogacía por extranjeros ante autoridades mexicanas y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, *El Foro. Órgano de la Barra Mexicana*, México, t. XI, núm. 1, primer semestre de 1998.

enero de 2005. Actualmente nuestro país, a pesar de que forma parte de la OMC, se ha mantenido excluido de los compromisos respecto al intercambio de servicios, pero los plazos se están cumpliendo y la presión por parte de otros países, principalmente de la Comunidad Europea, ha empezado a surgir, de tal forma que si México no toma con seriedad las medidas necesarias para ese tipo de integración podríamos tener muchos problemas en la práctica.⁷⁴ En el ámbito internacional existen organizaciones como la Internacional Bar Association, que representa a gran parte de los abogados e intenta uniformar aspectos relativos al intercambio de servicios legales, tales como: *a)* valores medulares de la profesión, *b)* regulación del principio transfronterizo, *c)* regulación de la práctica multidisciplinaria y *d)* estándares y criterios para el reconocimiento mutuo de las calificaciones profesionales.⁷⁵

Debemos reconocer que la globalización quebrantó todas las estructuras que se tenían, incluso desde las fuentes creadoras del derecho, las cámaras de comercio internacional hoy crean códigos y principios que no pasan por las legislaturas internas y que rigen las relaciones entre particulares de diversos países y regiones, o en materia internacional las organizaciones no gubernamentales y las empresas transnacionales son reconocidas como sujetos en las relaciones internacionales, por citar ejemplos de la magnitud del cambio que hemos vivido y que hace impostergable la modificación de la forma en que concebimos el derecho, desde las aulas, los despachos, las asociaciones profesionales. Respecto a la práctica profesional, es urgente comenzar a tomar medidas tales como conocer la forma de organización de los despachos legales en otros países para poder competir con ellos, la necesidad de actualizar sistemas de información en cuanto a los profesionistas

⁷⁴ Cortés Rocha, Jaime, “Nota sobre la prestación transfronteriza de servicios legales bajo los acuerdos de la WTO(GATS)”, *La Barra, Revista de la Barra Mexicana*, núm. 35, septiembre de 2002, p. 85.

⁷⁵ Nelson, Steven C. y Creer Jr., Bernard L., “La OMC y la profesión de abogado”, *La Barra, Revista de la Barra Mexicana*, núm. 33, marzo de 2002, p. 56.

que ejercen dentro de nuestro territorio, la forma en que se cobran honorarios y se pagan impuestos, en las que debemos poner énfasis para lograr ese intercambio de servicios en igualdad de condiciones. En México existen universidades privadas de prestigio que se han dedicado a la formación de ese tipo de profesionistas, por el contrario, las universidades públicas se ven limitadas al respecto y sus egresados son discriminados porque no cuentan con conocimientos necesarios, principalmente el conocimiento de otro idioma. En este sentido podemos citar las palabras del socio principal de una gran corporación internacional, quien describe sus políticas de reclutamiento de la siguiente manera:

Acostumbrábamos reclutar estudiantes de la UNAM. Ahora los mejores vienen del ITAM (una universidad privada). Recibimos a diez estudiantes del segundo año hasta que son pasantes. Después de tres años, cuando obtengan su título, decidimos si los queremos. Por lo regular sólo se queda uno. El principal problema que tenemos en el reclutamiento de jóvenes abogados es su formación y educación. Necesitamos abogados inteligentes, multilingües y transculturales. Un abogado puramente mexicano que no entiende lo que desean los extranjeros no nos sirve. Y por lo común la UNAM ofrece ese tipo de educación. Terminamos seleccionando jóvenes que, debido a sus antecedentes familiares y experiencia, conocen idiomas y comprenden no sólo lo que significa ser mexicano, sino también el punto de vista del extranjero.⁷⁶

La competencia cada vez es mayor para poder lograr desarrollo profesional, y sólo las universidades que pongan interés en desarrollar este tipo de capacidades en sus alumnos serán las que logren colocarlos en el campo laboral. En ocasiones, escuchamos que la práctica de la profesión jurídica se encuentra dividida entre las escuelas privadas y públicas, puesto que son las primeras las que se encargan de formar abogados para despachos jurídicos internacionales y corporaciones transnacionales, y las segundas se encargan de abastecer la demanda en los cargos públicos de la

⁷⁶ Lomnitz Adler, Larissa y Salazar, Rodrigo, *op. cit.*, p. 135.

administración o en el Poder Judicial, la anterior afirmación ha perdido vigencia, es cada vez más común encontrar egresados de universidades privadas que ocupen cargos en el sector público, situación que ejemplifica claramente el rezago de las universidades públicas por no continuar formando profesionistas capaces de competir por el mercado laboral.

VIII. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Para comenzar a desarrollar este punto debemos preguntarnos si ¿los conocimientos y habilidades que acredita el título expedido por una institución educativa se adquieren de una vez y para siempre?, de no ser así ¿con qué periodicidad se deben renovar? Es indiscutible que la abogacía es una profesión muy dinámica que requiere de un constante estudio, de las normas que constantemente se modifican, de los criterios de los tribunales, de las recientes tendencias en la doctrina, para que un abogado cumpla con su función de manera adecuada debe estar en constante actualización de sus conocimientos.⁷⁷ Desafortunadamente, una vez que se cuenta con la cédula profesional, son pocos los abogados que se preocupan por volver a las aulas para continuar con su preparación profesional, es cierto que cada profesionista recibirá los beneficios de estar actualizado, podrá obtener mejores empleos, mejores sueldos, mayor prestigio, pero también, es cierto que los perjuicios de esa falta de actualización recaerán en quienes soliciten servicios por parte de esos abogados, y es por ello que se debe exigir una constante preparación de los abogados, para que brinden servicios de calidad y se traduzca en un efectivo acceso a la justicia para los ciudadanos.

La abogacía se encuentra rezagada al respecto, no se cuenta con sistema alguno de certificación, ni mucho menos de vigilancia en la actualización de conocimientos jurídicos que repercutan en un mejor desempeño profesional.

⁷⁷ Fix-Fierro, Héctor, *La eficiencia de la justicia. Cuadernos para la reforma de la justicia*, México, UNAM, 1995, p. 56.

En cuanto a la magistratura o judicatura se han realizado importantes avances que pretenden alcanzar un estándar de calidad en sus funcionarios, tal es el caso de la creación del Consejo de la Judicatura Federal que se encarga de la vigilancia de los funcionarios, así como la escuela judicial que lleva a cabo el Instituto de la Judicatura Federal, a la que deben asistir todos aquellos que aspiren al cargo, sometándose a diversos procedimientos de selección, con el fin de que quienes ejerzan tan importante función sean los más preparados. Incluso los abogados postulantes tienen la opción de denunciar a los jueces por su mal desempeño ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Lamentablemente la abogacía no ha seguido esos pasos, y se encuentra en un total desnivel, no existe régimen alguno que permita sancionar de forma eficaz a quienes incurran en responsabilidad por malas prácticas profesionales, tampoco hay un control sobre el acceso a la profesión y el estándar de calidad es mínimo debido a la ausencia de procesos de selección, situación que para la mayoría es cómoda y, por ello, no hay interés en cambiarla. Así, es inevitable que el bajo nivel de calidad de los abogados repercute en la labor de los jueces, ya que ocasionan la ineficacia en el sistema de impartición de justicia.